

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1788.

MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Hoy á las tres y media de la tarde ha recibido S. M. la Reina Gobernadora, acompañada de su servidumbre en la forma acostumbrada, al nuevo embajador de Francia, marques de Roumigny, para el acto de entregar sus credenciales.

El Sr. embajador al presentarse á S. M., le ha dirigido la palabra con el discurso siguiente:

Señora: Al dignarse el Rey confiarme la mision importante de representarle cerca de V. M., me ha ordenado que le felicite de su parte sincera y afectuosamente por los grandes y faustos acontecimientos que acaban de verificarse. Ellos, sirviendo ya de justa recompensa á los esfuerzos de V. M. y de sus leales Consejeros, harán para siempre glorioso el reinado de vuestra augusta Hija.

El Rey mi Señor y toda la Francia, contristados poco hace por los desastres con que la guerra civil desolaba la España, se gozan ahora llenos de confianza con la vuelta de la paz y con la union de todos los españoles bajo la única enseña que puede hacer revivir su antigua gloria.

Tales sentimientos, Señora, son unánimes en la Francia, cuyos votos por la felicidad de la España no faltarán jamás: ellos estrechan fuertemente los lazos que unen á ambas naciones.

V. M. me permitirá que me atreva tambien á manifestarle cuán vivamente los experimento yo. Merced á los triunfos del duque de la Victoria, á sus sabias providencias y á sus benévolos cuidados por mí, yo he sido el primero en gozar del bien que la paz ha traído á las provincias desoladas por espacio de seis años con una guerra cruel entre los hijos de una misma patria: yo he visto cuán adoradas son allí V. M. y su augusta Hija: he oido los gritos de alegría y de esperanza, mezclados con los del reconocimiento mas vivo por las primeras medidas del Gobierno en su favor.

Mi corazon, Señora, se ha conmovido profundamente; y amante de la España, como lo es todo servidor de mi Rey y todo frances, he aprendido á estimar á su excelsa Soberana de los que mejor saben cuánto merece serlo.

S. M. se dignó contestarle en estos términos:

Sr. embajador: Las felicitaciones que V. me presenta por los grandes y felices acontecimientos que acaban de verificarse, llenan mi corazon de la satisfaccion mas viva, al paso que son recibidas con el reconocimiento mas sincero. He hecho cuanto de mí ha dependido por conseguir la deseada paz, y continuaré haciendo cuanto sea necesario hasta ver reunidos en rededor del trono de mi augusta Hija á todos sus súbditos, hijos de una misma patria.

Los sentimientos llenos de amistad y de interes que V. me manifiesta, son conformes á los eficaces esfuerzos que vuestro Soberano y mi aliado ha empleado en favor de la causa de mi excelsa Hija y de esta nacion leal. Ahora y en los tiempos futuros, al recordar los españoles la grande obra de la pacificacion, reconocerán agradecidos lo que la Reina y la España deben á su generoso aliado y á la Francia toda.

No era fácil escoger por intérprete de sentimientos tan nobles y generosos persona mejor que V., Sr. embajador, cuyas eminentes calidades, y la bien merecida confianza que debe á su Soberano, le hacen tan á propósito para estrechar los lazos que unen á ambas naciones para su bien comun.

Concluido el acto, el Sr. embajador tuvo la honra de presentar á S. M. á los individuos de su embajada que le acompañaban, y se retiró del Real Palacio.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

En 29 del pasado el colector general de espolios, con permiso previo de S. M. la Reina Gobernadora, tuvo el honor de po-

ner en sus Reales manos, acompañado del contador y del secretario de la colecturía, la siguiente felicitacion:

Señora: Los votos de los españoles conformes con las leyes fundamentales de la monarquía, colocaron á vuestra excelsa Hija en el trono de S. Fernando; y la lealtad, el valor y la constancia la han sostenido en él, en medio de la mas porfiada y sangrienta lucha. La justicia y la humanidad han triunfado al fin: y con el dulce nombre de Isabel II han invocado la union y depuesto las armas los bravos, bien que seducidos, vascongados y navarros, restituyéndose reconocidos á sus pacíficos hogares. Destruída la gran base y foco de la guerra civil, ni las ásperas sierras del Maestrazgo, ni las escabrosas montañas de Cataluña pueden ofrecer ya un abrigo á la rebelion contra el valor y la bizarría de las huestes leales y victoriosas que vuelan á su exterminio, conducidas por el ilustre y no menos intrépido que afortunado caudillo, que desde la cumbre del Pirineo ha proclamado á la España entera la paz y la reconciliacion, el olvido y la concordia.

Sí, Señora: esta es ahora mas que nunca, y esta era ya la primera necesidad de la España desde que V. M. para nuestro bien tomó por la primera vez las riendas del Gobierno; y bien penetrada de esta verdad, puso desde luego la mano en tan grande obra. La ambicion de un Príncipe ingrato y los funestos efectos que la siguieron, impidieron á V. M. entonces perfeccionarla y llevarla á cabo; pero hoy que el horizonte se despeja y que todas las ilusiones desaparecen, V. M. la continuará y consumará sin duda; y esta combatida y trabajada nacion respirará al fin y podrá recobrar su antiguo vigor y robustez, y volviendo á ocupar el mismo lugar que en otro tiempo tuvo entre las naciones de Europa, prosperará y será respetada y feliz.

Estos son, señora, los deseos y esperanzas del colector y de los gefes y empleados de la colecturía general, vuestros fieles súbditos, al mismo tiempo que poseidos del mas puro y sincero júbilo, y cumpliendo con uno de sus mas gratos deberes, se presentan respetuosamente á felicitar á V. M. por tan prósperos sucesos, dirigiendo sus votos al cielo para que conserve su preciosa vida y la de nuestra inocente Reina dilatados años. Madrid 29 de Setiembre de 1839. Señora. A. L. R. P. de V. M. Francisco Ranero.

S. M. se dignó recibir esta felicitacion con especial agrado, y permitir que el colector, contador y secretario de espolios besase su Real mano.

Diputacion provincial de Murcia. Señora: Una emocion lisonjera vivifica hoy el ánimo de los españoles, y no seria justo que vuestra diputacion provincial de Murcia la ocultara á V. M. Reservados estaban á la augusta Gobernadora del reino, en nombre de su excelsa Hija, los goces mas puros de un reinado justo y benéfico. Una fatal division amenazaba un dia romper los vinculos de la sociedad por los abusos de un ministerio infiel; y cuando el débil huía del mas fuerte, y el oprimido sufría sin resistencia los tiros de la venganza y de la intriga, tomó V. M. las riendas del Gobierno, é hizo aparecer como por encanto las leyes que recordaran los dias felices de nuestros mayores; y mil bendiciones de gratitud recibió V. M. en tributo de un don tan precioso: cesaron la opresion y las persecuciones injustas; y á un atroz fanatismo, gracias á V. M., sucede libertad que, equilibrando todos los poderes, y simpatizando tanto con el nombre español, le ofrece un dichoso porvenir: hé aqui, Señora, la satisfaccion mas pura de un monarca que proporciona el bienestar á sus pueblos. Mas la ambicion de un Príncipe rebelde vino pronto á turbar las delicias que la solicitud de V. M. les procuraba, y un millon de desventuras, que no son del caso describir, pero que hacen detestable la memoria del usurpador que las ha ocasionado, han puesto á prueba el orgullo nacional, y proporcionado á V. M. nuevos motivos de gloria que han dado el mayor brillo á la constancia y sobrehumana prevision, con que ha logrado abatir la soberbia de nuestro comun enemigo. Los campos de Vergara han sido testigos: allí, en el mismo sitio donde los ejércitos derramaron torrentes de sangre española, ha tenido lugar el desenlace de un plan digno del corazon benéfico de V. M. Los horrores, los desastres mas lamentables y la muerte se han convertido en vida, union, reconciliacion y sometimiento de infinitos españoles alucinados, que se acogen bajo la dulce tutela de V. M. ¡Qué perspectiva mas encantadora y expresiva presenta esta nacion á la Europa toda que la observa! Bendiga Dios la mano bienhechora, que con tan esquisito acierto ha dirigido los últimos sucesos de la guerra, para que se vean coronados con una pronta y general pacificacion; con la paz, ese don divino de que depende esencialmente la felicidad de los Estados. ¡Y plegue al cielo que al llegar á las Reales manos de V. M. esta felicitacion, las Cortes generales hayan aprobado ya el proyecto de ley presentado por vuestro Gobierno sobre reconocimiento de fueros de las provincias del Norte: ley que, en sentir de esta corporacion, debe ser el iris de la paz tan anhelada de los pueblos!

Estos son, señora, los votos y juramentos de gratitud y fidelidad que vuestra diputacion provincial os ofrece: dignaos,

señora, admitirlos como homenaje el mas sincero de lealtad y respeto, y sea V. M. y nuestra inocente Reina tan felices como rogamos al Todopoderoso.

Murcia 21 de Setiembre de 1839. Señora. A. L. R. P. de V. M. El gefe político, presidente, José March y Labores. El intendente, Felipe Sicilia. Osendo Clemente Zamorano. Manuel Estoz. Ramon Jumilla. El marques de Camachos. Joaquin Moreno. Pedro Cayuela. P. A. D. L. D. Diego Rubio Navarro, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Zamora se presenta á V. M. por medio de esta reverente exposicion, para manifestarla el justo júbilo de que se hallan poseidos los habitantes de esta ciudad por los recientes y prósperos sucesos precursores de la paz tan deseada, y de que es digna esta magnánima nacion.

El feliz desenlace que ha tenido una guerra desoladora, en la que por espacio de seis años han estado envueltos los españoles, es debido á su decidido é ilustrado Gobierno, á los esfuerzos del invicto duque de la Victoria, y á los ejércitos nacionales que tan acertada y valerosamente acudilla, así como al incansable anhelo de V. M. en proporcionarles una paz duradera. Está muy próximo el dia que esta tenga efecto; y ya con la expulsion del territorio español del mal aconsejado Príncipe con el resto de las pocas fuerzas que le seguian, y que no quisieron adherirse al convenio celebrado en Vergara, el iris de la paz brilla sobre el mismo horizonte en donde tuvo lugar la espantosa tempestad que tantos males ha producido.

Faltaría á su deber este ayuntamiento si por tan grandiosos acontecimientos, que han tenido lugar, no felicitase á V. M. con toda la emocion de su corazon.

La pronta consolidacion de la paz, Isabel II, regencia de su augusta Madre y libertad legal; hé aqui, señora, los ardientes votos de los zamoranos, de que el ayuntamiento que suscribe tiene la honra de ser su intérprete. El cielo conserve la preciosa vida de V. M. y de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II dilatados años para la prosperidad y bien de la nacion.

Zamora 24 de Setiembre de 1839. Señora. A. L. R. P. de V. M. Juan Panamio, alcalde. Pedro Rodriguez Hernandez, regidor. Fernando Piorno, regidor. Toribio Reboiro, regidor. Domingo Aguado, regidor. Felipe Sanchez, regidor. Pedro Fernandez, regidor. Manuel Saturnino Losada, procurador. Por acuerdo del ayuntamiento constitucional, Bartolomé Velasco, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mérida. Señora: Desde que el grito de paz y reconciliacion resonó en los campos de Vergara en el memorable dia 31 de Agosto último, fácil era presagiar que su eco se repetiria en los dilatados valles y elevadas cordilleras de toda la Navarra y provincias Vascongadas, y que el obstinado Príncipe, que á la sombra de un error maliciosamente difundido, habia hecho alzarse á la parte mas libre de España contra nuestras instituciones, se veria obligado á abandonar el territorio, que en mal hora pisara, en el momento que la habilidad reconocida del Excmo. Sr. duque de la Victoria logró separar en la opinion del pais la causa del despotismo de la de las costumbres y tradiciones, á que tienen una adhesion sin límites los vascongados y navarros.

Este dia venturoso, Señora, no ha tardado en llegar, y el 14 de Setiembre ha completado la obra de pacificacion, y ha sido una consecuencia del 31 de Agosto. En el puerto, en los desfiladeros, y en el camino que conduce á Urdax, ha recogido el ejército nacional los últimos laureles de una campaña la mas gloriosa por lo trabajoso y difícil de terminarla con la victoria. Allí ha visto el mundo entero humillado y vencido al obcecado D. Carlos; y la Europa atónita al volver los ojos al Pirineo no encontrará ya al representante del absolutismo, al que sostenia una lucha encarnizada, y hacia una excepcion de la paz general de la misma Europa.

Sea permitido al ayuntamiento constitucional de Mérida felicitar á V. M. al contemplar asegurada en las sienes de vuestra augusta Hija la corona de esta vasta monarquía, de esta nacion tan magnánima como generosa, de este pueblo valeroso y sensato, que acaba de dar un ejemplo que no lo olvidará la historia, ni podrá ser estudiado sin fruto, cuando despues de una lucha, nutrida mas bien por el error que la mala fe, los unos deponen las armas con confianza, cediendo al convencimiento, y los otros les abren sus brazos tan generosos como esforzados, dándoles el escudo de paz con la mas sincera cordialidad. En medio de un cuadro tan tierno, no es posible, Señora, que la nacion deje de recordar con emocion los inmensos beneficios de que es deudora á V. M., cuya prudencia la ha salvado de las funestas crisis, á que mas de una vez nos arrastraron nuestras fatales discordias, que hoy deben quedar sepultadas para siempre, desapareciendo toda denominacion que no sea la de españoles amantes de su Reina y de su patria.

No seria justo, Señora, terminar esta felicitacion sin recordar un nombre que será ya célebre en los fastos españoles: un nombre íntimamente ligado á tan gloriosos sucesos, el del

inmortal duque de la Victoria, sin cuyo prestigio lloraria todavia la España muchos años calamidades; ese hombre extraordinario en nuestro suelo, á cuya sola palabra se han desarinado miles de brazos; que uniendo el arrojo en los combates, la generosidad en la victoria, la prudencia en las negociaciones, la severidad en la disciplina y el desprecio al charlatanismo, ha sido el único que ha sabido elevarse á la altura de las circunstancias y de su época, domina todo con la sin igual constancia del virtuoso ejército nacional, que imitando á su caudillo, solo se ha ocupado de combatir con ardor los que antes fueron enemigos armados de nuestra Reina y nuestras instituciones, y hoy son nuestros hermanos.

La paz proporcionará al Gobierno de V. M. los medios de ser fuerte y vigoroso para sostener con energía los intereses legítimos, y cicatrizar las llagas abiertas en la sociedad por el funesto influjo de las disensiones. Este ayuntamiento, Señora, intérprete de los sentimientos de su vecindario, aprovecha tan fausta ocasion para renovar á V. M. su inalterable fidelidad y respeto. Casas consistoriales de la ciudad de Mérida 28 de Setiembre de 1859. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Vicente Torresano, alcalde primero constitucional. = Francisco de Tena, alcalde segundo constitucional. = Francisco Jaramillo, regidor primero. = Juan Esteban Garcia, regidor segundo. = Martín Flores, regidor tercero. = Pedro de la Torre, regidor cuarto. = José Cervantes Izaguirre, regidor quinto. = Ildefonso Roman Gomez, regidor sexto. = Antonio Crespo, procurador síndico. = Mateo de Tena, secretario.

Señora: El ayuntamiento de Alcalá la Real por sí, y como fiel intérprete de la voluntad de estos habitantes, se acerca con el debido respeto á L. R. P. de V. M. para felicitarla por los faustos acontecimientos de la guerra.

Protegida por la divina Providencia la causa de vuestra excelsa Hija, y defendida por pechos españoles, era siempre invencible contra las huestes fratricidas de ese fanático é imbécil Príncipe, cuyo ambicioso delirio, si nunca pudo conmovier el árbol sacrosanto de la libertad, y el trono bajo su sombra edificado, fue bastante á llenarnos de luto y amargura... La hidra revolucionaria, alzando su deforme cabeza de entre un piélago de lágrimas y sangre, mostraba sus sedientas y hediondas fauces prontas á devorarnos. La tea de la discordia nos reflejaba por do quiera un porvenir infausto, aunque glorioso. La victoria nos sonreía, mas no por ello dejaba de envolvernos en llanto y desolacion; y esta magnánima cuanto desgraciada nacion se veía oprimida de todo género de desastres... Empero al través de tan opacas y siniestras nubes una estrella de paz lució en el Norte, y lanzando un rayo hasta el corazon de los mas encarnizados rebeldes, se les vió como por encanto arrojar las armas todavía calientes y humeantes, extender los brazos amistosos hácia el pecho de sus contrarios, enlazarles estrecha y cordialmente, y sellar con lágrimas de placer el reconocimiento de los derechos de vuestra inocente Hija, identificados con la causa de la libertad.

De este glorioso é inesperado modo ha aparecido para la España una nueva aurora de paz y de ventura, debida en mucha parte al tino y cordura con que en tan difíciles circunstancias ha dirigido V. M. la nave del Estado, sin embargo de las pesadas trabas con que algunos hijos espúreos de la Patria han obstruido incesantemente sus mas puras y sabias intenciones. Tras tiempos nebulosos de fatal memoria el iris mas brillante nos ofrece la calma deseada; y en tan plausibles momentos se apresura esta corporacion á renovar á V. M. su constante fidelidad y activa cooperacion, en cuanto alcance el círculo de sus atribuciones, para hacer observar la Constitucion de 1837, sostener á toda costa de su sangre el trono de Isabel II regido por su augusta Madre, y contribuir al mantenimiento del orden y completa reconciliacion de todos los partidos, sin cuyos indispensables precedentes no pueden transigir los buenos españoles. Alcalá la Real de Setiembre de 1859. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Gregorio Abril. = Fernando Carbonell. = Florentino de Alba. = Felipe Alcalá. = Miguel Martín. = Manuel María Ruiz. = Félix de Mesa. = Francisco Bermudez. = Francisco Fernandez. = Francisco Santa Olalla. = Juan Benavides. = Félix de Peña. = Vicente Contreras, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Alicante, poseido del mayor júbilo, llega hoy, y con la sincera efusion de sus patrióticos sentimientos felicita á V. M. por los faustos acontecimientos en las provincias del Norte. El Príncipe rebelde se alejó ya de nuestro territorio. Nada pues mas grato, Señora; ningún objeto mas grandioso pudiera el cielo ofrecer á los españoles para tributar á V. M. un testimonio irrefragable del amor que á V. M. profesan: seis años de constante heroísmo es la ofrenda mas preciosa á la libertad y al trono de la angelical Isabel, y obtener la posesion de tan caros objetos con la concordia de los españoles es el complemento de la dicha.

Esta ciudad siempre fiel, y liberal siempre, tremoló hasta Noviembre de 1825 sobre sus muros el estandarte de la patria; y la libertad de aquella época memorable exhaló su último aliento cuando fue ocupada la plaza por un ejército extranjero. A tanto heroísmo sucedió la persecucion mas espantosa; y diez años de esclavitud avivaron mas el deseo de ser libres. Alicante se pronunció con ardiente entusiasmo por los derechos de la legitimidad enlazados con la causa pública; y no quedando á sus hijos en un desolado funesto otro término que reproducir el heroísmo de Numancia, juzgue V. M. si habrá alegría que pueda igualarse á la alegría que experimentan.

Todo, Señora, respira cordialidad en este vecindario; todo agradecimiento á los valientes que han prodigado su sangre por la patria; todo admiracion y respeto al ilustre caudillo que, sobrado ya de laureles, orla hoy su noble frente con el olivo de la paz; y todo amor á la Constitucion, á Isabel II y á su augusta Madre. Quiera pues el Todopoderoso perpetuar objetos tan apreciados para la prosperidad de la monarquía.

Alicante 25 de Setiembre 1859 = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel Carreras. = Cipriano Bergez. = Antonio Ferrer. = Antonio Campos. = Pedro Burgada. = Francisco Jover de Sebastian. = Rafael Pascual. = José Aguirre. = Vicente Alcaraz. = Luis Vassallo. = José Bas. = Manuel Javaloyes. = Francisco Garuica. = Juan Puerto. = Antonio Sereix, secretario.

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. = Señora: En la serie de faustos sucesos de esta guerra civil, cuyo término felizmente se

divisa ya, ninguno ha ocurrido por el cual este vuestro ayuntamiento constitucional crea un deber elevar su voz respetuosa al trono de V. M. como el que motiva la presente felicitacion. Este suceso para siempre memorable es el célebre convenio que acaba de verificarse en Vergara. En la presente lucha brillante hecha de armas y señaladísimas victorias, llenando de honor los ejércitos nacionales, han dado dias de alegría á la España desconsolada; mas esta alegría no era del todo pura: la idea de que estas victorias no se habian alcanzado sin que corriesen raudales de sangre de los hijos de una misma patria, y el triste pensamiento de que la vertida para conseguir un triunfo, era el anuncio de que habia de verse mas y mas para conseguir otro y otro, mezclaba cierto sinsabor y una ingratitude melancólica que impedia se disfrutase de ella con toda la expansion de los corazones: pero al ver, Señora, en virtud de este convenio á millares de españoles ilusos hasta ahora, que por desgracia formaban la fuerza principal del ejército enemigo, reconocer (desvanecida su ilusion) la Constitucion del Estado y por su legítima Reina á Doña Isabel II; al ver que esos brazos vigorosos, esas armas que estaban dispuestas ayer para continuar con encarnizamiento una guerra fratricida, se apresuran hoy á terminarla para siempre en union con los esforzados defensores de la patria, ¡qué presentimientos tan halagüenos se aglomeran en la imaginacion!

Los vivos pronunciados á la Constitucion, á la Reina Doña Isabel II y á V. M. en los campos y calles de Vergara por numerosas divisiones poco antes enemigas, llevados en las alas de los vientos por entre las fragosas sinuosidades de los Pirineos, resonando en el Aragon y Cataluña, harán caer las armas de las manos enemigas que aun las sostienen, y muy en breve desde el Vidasoa á Tarifa, y desde el Agueda al Guadalquivir, no habrá ya mas divisa que Constitucion y trono constitucional.

La paz, entonces, la paz, este bien de que la sociedad puede disfrutar, fijando su beneficio y apacible señorío en medio de un pueblo, que aunque á duras penas, ha sabido al fin recobrar su libertad, ayudará sobremanera á que se desarrolle el germen de la prosperidad en una nacion que tantos elementos reúne para llegar á conseguirlo.

Este convenio, este dichoso acontecimiento del que se esperan los resultados mas felices, obra es vuestra y del inmortal caudillo que se halla á la cabeza del ejército nacional del Norte, caminando de victoria en victoria, haciendo experimentar á los campeones del absolutismo mil terribles escarmentos, y horrorizado de los lastimosos desastres inseparables de una lucha tan larga como sangrienta, oye la voz de la humanidad que resuena en el fondo de vuestro magnánimo corazon y el suyo, y poyado en gruesos haces de laurel, recogidos en los campos del honor, les ofrece con mano generosa el ramo de oliva, estos se apresuran ansiosos á cogerla, saludan con entusiasmo las banderas que ostentadamente ondean en aquellos, protectoras de la libertad, y reunidos al cuerpo de la nacion, de que sus ominosas excisiones los habian separado, anhelan porque se ofrezcan ocasiones para manifestar el que no desmerecen el ser numerados entre sus nuevos y valientes compañeros de armas.

¡Llor pues á tan ilustre general! Mil y mil prosperidades á nuestra augusta Reina Doña Isabel II y á V. M. ¡pues que en su Real nombre colocó con tanto acierto el baston en las manos de tan hábil y valiente gefe, cuya memoria se conservará con honor y aplauso, trasmitiéndose de generacion en generacion hasta la mas remota posteridad, la cual al leer la historia del siglo XIX, exclamará admirada: "El ilustre general Espartero terminó felizmente la guerra civil mas obstinada y sangrienta que despedazaba á la España; y apagó en los campos de Vergara la llama terrible de la discordia civil, gozando de la satisfaccion y dulce placer de verse abrazar con fraternal sinceridad á millares de españoles que por el espacio de seis años se contemplaban como fieros enemigos, sin que el día de este dichoso acontecimiento se turbase por el luto, la muerte y horfandad, y sin mas lágrimas que las que la ternura arrancaba de los ojos de aquellos soldados aguerridos, al abrazarse el conocido al conocido, el amigo al amigo, el pariente al pariente, el hermano al hermano, y aun el padre á su mismo hijo.

Tales son, Señora, los sentimientos de que se halla penetrado este vuestro ayuntamiento, el cual se reputará por muy dichoso si merece el alto honor de que sean acogidos con aquel Real agrado tan natural y característico en V. M., cuya importante vida queda rogando al Todopoderoso guarde dilatados años para ver completo el grandioso edificio, de que V. M. fue su primer artífice colocando en él la primera piedra.

Casas consistoriales de Ciudad Rodrigo 22 de Setiembre de 1859. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Alejo Turrientes, alcalde primero. = Francisco Jorje, alcalde segundo. = Juan Lucio Castillo, regidor primero. = Gregorio Sanchez, regidor segundo. = Antonio Serrano, regidor tercero. = Juan Zato, regidor cuarto. = Juan Garcia, regidor quinto. = Fermín Garcia, regidor sexto. = Ramon Rodriguez, regidor séptimo. = Vicente Arciniega, regidor octavo. = Francisco Quijano, procurador. = Eusebio Guzman, secretario.

Señora: La junta de gobierno del monte pio militar se acerca hoy respetuosamente á los pies del trono con el noble objeto de felicitar á V. M. por los faustos sucesos de las provincias del Norte, que han excedido las esperanzas de cuantos desean cordialmente la salud y consuelo de esta magnánima cuanto alligida nacion.

El director y vocales, poseidos de la mas viva emocion por los beneficios con que la divina Providencia ha premiado los maternales desvelos de V. M. y su Gobierno, y los heroicos esfuerzos del valiente ejército que dignamente caudilla el duque de la Victoria, esperan con entera confianza la próxima y suspirada paz que asegure á los siglos venideros la corona del imperio español en las sienes de nuestra Reina Doña Isabel II, restituyendo á los pueblos de la monarquía la union, tranquilidad y abundancia que necesita; entonces, Señora, podrá V. M. con rasgos de su acrisolada caridad y beneficencia socorrer tantas viudas y huérfanos, cuyos padres, hijos y esposos han derramado copiosamente su sangre en defensa de los derechos de vuestra inocente Hija, quedando por consecuencia de una guerra tan mortífera suuicidas en la horfandad y miseria.

Dignese V. M. recoger benignamente esta sencilla reverente exposicion, hija de los mas puros sentimientos de amor y res-

peto á la Real persona de V. M., cuya vida guarde el cielo muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1859. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Antonio María Peon. = Manuel José de Arbizu. = Carlos Espinosa. = Alejo Gutierrez de Rubalcaba. = Francisco de Icabalceta. = Leon Rodrigo de Vallabriga, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

Sesion del día 1.º de Octubre.

Se abrió á la una menos cuarto.

Leida el acta de la anterior, y al irse á preguntar si se aprobaba, pidió la palabra y dijo:

El Sr. conde de las NAVAS: Desearia que se leyese la parte del acta que hace alusion á una interpelacion que ayer dirigí á la mesa.

Leida la referida parte del acta, continuó el Sr. conde diciendo: en el acta encuentro una falta que deseo se corrija, porque ha producido la mala inteligencia y maléfico efecto que no esperaba.

Al concluirse ayer de leer los antecedentes que la mesa necesitó para satisfacer á mi pregunta, dije: quede consignado que faltan tres individuos todavía para la constitucion definitiva del Congreso. Esta consignacion de la formacion legal del Congreso se presenta como el deseo, y asi quisiera que se consignase en el acta; á esto tendió mi proposicion. Porque, señores, y suplico á los taquígrafos presten atencion á mis palabras, bien que para el efecto les ayude, para que puedan copiarlas y trasladarlas, á cuyo fin hablaré despacio.

Cuando hice mi proposicion ayer tenia un objeto, señores, y á la sabiduria de mis compañeros no pudo ocultarse; pero por desgracia se ha ocultado á la perspicacia de los órganos de la opinion pública, encargados de ella para ilustrarla, por su alta mision. Esa falta es la que yo quiero poner en claro para sentar la bien merecida reputacion de los individuos que actualmente componen el Congreso, y evitar, y lo digo clara y francamente con sus propias expresiones, la maledicencia de hombres que han recibido una mision, cual es la de destruir la moralidad de este cuerpo.

Obra grande para tan pequeños entes; obra grande, sí, porque el pueblo español tiene una generosidad grande. Señores, soy uno de los defensores mas latos y fuertes de la libertad de imprenta, no la ataco, no quiero que el Gobierno haga sino respetarla. Yo quiero que estas palabras mias, dichas desde este sitio, tengan eco y lleguen hasta los últimos escondites de la nacion, para que jamas puedan ser los españoles tachados de mala fe, y se puedan conseguir fines que estan muy marcados, como verá ahora el Congreso.

Yo respeto, amo, idolatro la libertad de imprenta; sin ella no me veria en el caso de enseñar una leccion á los que escriben contra su pueblo.

Señores: se nos hacen cargos supuestos, cargos supuestos, sí, porque sobre hacerlos sin templanza, fueron respondidos en este sitio victoriosamente. Se nos hicieron cargos, y se respondió con nuestros trabajos; respuesta victoriosa, igual á la que daré hoy. No se crea, señores, que es indigno de un Diputado contestar á este hecho; el objeto es poner la cuestion en su punto de vista, para que no se extravie la opinion, aun cuando no es difícil conseguirlo, en que se haga aparecer lo negro blanco y lo blanco negro.

Mi proposicion ayer no fue en vano, como alguno pudieron creer; llevaba la intencion de presentar un escudo donde esos dardos envenenados se estrellasen.

Voy con calma á leer á los Sres. Diputados el artículo que tengo en la mano, artículo de un periódico, cuyo veneno he querido desviar. La vida pública de los representantes puede estar entregada á la critica juiciosa, pero la moralidad y la calma no deben tener lugar ninguno.

Señores: es un artículo cuya lectura es el Mensajero. Yo no caracterizo ni hago alusion al escritor público: es digno de mi veneracion; pero combato sus doctrinas. Dice el Mensajero del 1.º de Octubre: (S. S. leyó un trozo del artículo de fondo de dicho periódico.)

¿Puede llevar intencion derecha y española el que hace esta reconvenccion al Congreso nacional?

Para poder continuar, pido al Sr. Presidente mande leer el artículo de la Constitucion, que previene que no pueden votarse los proyectos de ley por un número menor que el de la mitad mas uno de los Sres. Diputados.

Se leyó el art. 58 de la Constitucion.

Continúa el orador: Téngase presente, señores, que no hay todavía el número que se requiere para poder entrar en la discusion de una ley, por no estar constituido el Congreso. Téngase presente que un Ministro de la corona votó con nosotros, segun su carácter de Diputado, en favor de que no podía entrarse en discusion, porque no se podian arrancar los votos á ciegos á los representantes de la nacion.

Continúa el periodista: "No lo esperamos así.... (S. S. continúa leyendo el artículo.) no se haya adelantado sino muy poco en una cuestion que todo el mundo considera de vida ó muerte." Aquí vuelvo á llamar la atencion particular de los Sres. Diputados, del público español, de toda la Europa. "Sensible nos es por cierto...." (Continúa leyendo.) Señores, siento molestar la atencion de mis dignos compañeros; pero esta cuestion es de suma importancia: y yo, como Diputado y como representante de una provincia que varias veces me ha honrado con su voto, debo á mis comitentes esta contestacion, que no he creído deber poner en ningún periódico, teniendo esta tribuna, desde donde puedo hacer oír mi voz al mundo entero. Este ha sido un ataque á la representacion nacional, tanto mas pernicioso, cuanto que es traidor y falso, y trata de envolvernos en una cuestion á la que no hemos dado márgen: testigo de ello el mensaje elevado á S. M. ¿Qué quejas puede tener el autor de este escrito de los Diputados, á quienes se les ha visto todos los dias ocuparse de trabajos sin respetar siquiera dias de fiesta? ¿Qué mas quieren, cuando en

15 días se ha presentado una lluvia de proyectos de ley, sobre algunos de los cuales hay ya dictámenes en el Congreso? Me da la mano en su pecho este escritor, y arrempiéntase de haber dado lugar á que un justo acaloramiento me haya puesto en el caso de tratarle como merece. Esta es la razón por que suplico á la mesa tenga la bondad de hacer mención en el acta de mi proposición de ayer sobre que se leyera la lista de los señores Diputados que habian jurado para ver los que faltaban para constituirse el Congreso; pues puede servir para vergüenza de los que quieren atacar al Congreso de representantes de la nación, y clavar de este modo con traicion y alevosía un puñal en el seno de la madre patria.

El Sr. RODA dijo que á no haber sido tan noble el objeto del Sr. conde de las Navas, la mesa insistiría en que se aprobase el acta tal como se hallaba; pero que hallándose aquella conforme con las ideas del Sr. conde, no tenia inconveniente en admitir la enmienda propuesta por S. S.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta con la citada enmienda, el Congreso lo acordó así.

Pasó á la comision de Actas, una comunicacion del señor Acevo Rico, Diputado por la provincia de Cáceres, pidiendo se le admita en el Congreso.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes siguientes de la misma comision.

1.º Proponiendo la admision de D. Juan Bautista Alonso, cuarto suplente por Madrid, y que se procediese á la eleccion del suplente que falta.

2.º Proponiendo la aprobacion del acta de primeras elecciones de Jaen y la admision de D. José Muñoz Maldonado.

3.º Proponiendo la aprobacion de las segundas elecciones de Jaen y la admision de D. Francisco Curado.

Se leyeron las siguientes proposiciones de ley, autorizadas para ello por las secciones.

1.ª De los Sres. Calero de Cáceres, Fuente Andres, Fuente Herrero, Mendez Vigo, Fernandez Vallejo, Laborda y Jaen, pidiendo que los magistrados no cobrasen sus sueldos del producto de penas de cámara, sino de las tesorerías de provincia, y comprensiva de algunas disposiciones relativas á prohibir la conmutacion de penas corporales en pecuniarias. Sus autores se reservaron apoyarla en otro dia.

2.ª De los Sres. Mendez Vigo, Osa, Villalon Daoiz, Calero de Cáceres, Muñoz y Gonzalez Alonso, proponiendo que se destinase á capitalizar las pensiones ó sueldos de los retirados y viudas la porcion de bienes nacionales que fuese suficiente, procurando que esten situados en la provincia en que residan los interesados en el pueblo de su oriundez. Sus autores se reservaron igualmente apoyarla en otro dia.

3.ª De los Sres. Pascual, Lopez Pinto, Serrano, Fernandez, Pedrajas y Bresca, proponiendo que el maximum de los sueldos que se señalea per el Gobierno sea de 400 rs., exceptuándose los Ministros de la corona, las clases del ejército y los encargados de Negocios y embajadores en las Cortes extrangeras, y comprendiendo algunas disposiciones para poner al nivel todas las clases en el cobro de sus sueldos. Apoyada por el Sr. Pascual, se tomó en consideracion y pasó á las secciones.

Pasándose al orden del dia se leyó y fue aprobado el dictamen de la comision, en que proponia la admision por la provincia de Orense de un Sr. Diputado cuyo nombre no pudimos percibir.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento se procedió al sorteo de las secciones por el orden siguiente:

Primera.—Sres. Suarez Puga, Calatrava (D. Ramon), Estrada, Ceballos, Feliu, Ramirez de Arellano, Verdugo, Elipse, Luzuriaga, Orcozco, Gonzalez Romero, Rodriguez Vera, Ayala, Calderon Collantes, Lillo, Velo y Lopez, Saucio, Muñoz de Sotomayor.

Segunda.—Sres. Suarez (D. José), Laborda, Puigmoltó, Alvaro, Lujan, Jimenez, Villaba, Iñigo, Fajardo, Egaña, Jaen, Benavides, Moya y Angeler, Villalon, Sanchez del Pozo, Murga, Cañavate, Roda.

Tercera.—Sres. Chacon, Lopez Pinto, Anchoriz, Vila, Aranzola, Cervelló, Miranda, Arteta, Bresca, Gutierrez de Ceballos, Mascarós, Perez Roldan, Guillen y Roda, La Hera, Caravantes, Diaz Gil, Lopez de Pedrajas.

Cuarta.—Sres. Gomez Pardo, Leal, Cantero, Rodriguez Leal, Mendez Vigo, Viadra, Ferro Montaos, Ferraz (D. José), Campuzano, Aquino Amat, Mendizabal, Vicens, Milagro, Madoz, Fernandez Cano, Montesino, Villalobos.

Quinta.—Sres. Alcalá Zamora, Lacoste, Olózaga, Fernandez, Fuente Herrero, Perez de Rivas, Silva, Cosío, Uhagon, Royo, Fernandez Vallejo, Sanchez Toscano, Esteban, Barrio Ayuso, Oca, Calero de Cáceres, conde de las Navas.

Sexta.—Sres. Jaen, Sanchez de la Fuente, Pascual, Calatrava (D. José), Cueto, Fuente Andres, Vargas, Belinchon, Guillen y Grás, Alcon, Starico, Fernandez, Alejo, Surrá, Garcia (D. Lucas), Paz Garcia, Cortina, Jover.

Séptima.—Mestre, Quinto, Lopez (D. Joaquin), Lacalle, Serrano, Gil (D. Pedro), Cortazar, Polo y Monje, Gonzalez Alonso, Zumalacárregui, Caballero, Alfaro, Temprado, Argüelles, Santonja, Sardá, Ayllon.

Concluido el sorteo, el Sr. Presidente anunció continuaba la discusion pendiente de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leyó la 47, que dice así:

El ayuntamiento de Almuñecar expone al Congreso los graves perjuicios que se siguen á los pueblos del arrendamiento del medio diezmo que se les reparte por anticipacion de la contribucion de culto y clero, pues viene á resultar que pagando los contribuyentes íntegra la cantidad del adelanto, no se les abona lo mismo, porque no ingresando en el tesoro mas que el tanto en que fueron rematados los arriendos, y como por la circunstancia y odiosidad de los pueblos á semejante contribucion se hacen estos por precios muy inferiores al valor del adelantado, de aqui el que al pobre labrador que cumplió se le perjudica notablemente no abonándosele, como dice la ley, la suma íntegra que adelantó, sino que sufre el desfaldo de la notable diferencia que necesariamente ha de haber entre la cantidad repartida al pueblo y la que se le abona, que no es mas que la que ingresó en el tesoro, reducida al precio del arrendamiento.

Añade que la experiencia les ha demostrado esto mismo en la contribucion extraordinaria de guerra, en la que consignándose debian abonarse á los pueblos y particulares las sumas que tuviesen adelantadas por diezmo solo, se les descontó en proporcion del precio del arriendo, lo que les ocasionó el gravísimo perjuicio que resulta á la vista.

Continúa que amestrados con esta experiencia, se creeria indigno de presidir á sus conciudadanos si no procurase librarlos de iguales perjuicios en el actual adelanto del medio diezmo: así que, habiendo observado que el diezmo de dicha ciudad se habia arrendado en 250 rs., amalgamándolo con el de otros cuatro pueblos colindantes, pide al Congreso que, ó formando una ley que le garantice, ó por los medios que estime en su sabiduria, haga se desglose y adjudique en favor de su poblacion la parte de los 250 rs. que proporcionalmente le corresponda, cesando por consecuencia en este extremo la influencia del precitado arriendo; estando seguro el ayuntamiento suplicante de la liberalidad con que, bajo tan benéfica concesion, se ofrecerán los respectivos contribuyentes al mas pronto desembolso de la cantidad que les corresponde, y la ventaja que proporcionará al Gobierno el que la cantidad que corresponda á Almuñecar pase en los plazos estipulados directamente al tesoro.

La comision es de dictámen se teaga presente en tiempo oportuno, y se remita copia al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. RODA dice que ha pedido la palabra, no para impugnar el dictámen, pues le encuentra arreglado, sino con el fin de recomendar al Gobierno, que se hallaba presente, que teniendo presente los sólidos fundamentos en que se apoya la solicitud del ayuntamiento de Almuñecar, la atienda, pues de ello dependerá el que ingresen los fondos con mas prontitud en el tesoro, y tengaa un alivio los contribuyentes.

El Sr. INIGO expuso que la comision hubiera deseado dar su dictámen en otros términos, á no estar ligada por los estrechos límites que le prescribe el reglamento, porque conoce muy bien los beneficios que de accederse á la solicitud del ayuntamiento resultarian al tesoro y á los contribuyentes, ahorrándose así el pagar dos veces, como habia sucedido á la mayor parte de ellos, porque no se les abonaba la mitad de lo que habian satisfecho por la contribucion extraordinaria de guerra; todo lo cual S. S., como individuo de la comision de la expresada contribucion, lo habia hecho presente al Gobierno en la anterior legislatura en union con sus compañeros, sin que lograsen ser atendidas sus razones.

El Sr. VICENS manifestó que habia pensado hacer algunas observaciones sobre el asunto que daba origen á la peticion; pero que habiéndolo hecho ya el Sr. Iñigo, se limitaria á decir que en Leon no se habia querido abonar la parte del diezmo correspondiente al año 57, y que á pesar de que la asociacion de ganaderos ha acudido al señor ministro de Hacienda, no se les habia hecho justicia, mediante á que la orden dada sobre el particular nada decia.

El Sr. GUILLEN Y RODA expuso que no era su objeto oponerse al dictámen de la comision, porque le creia justo y fundado, y que únicamente habia pedido la palabra para suplicar á la misma que, ademas de la copia para el señor ministro de Hacienda, se pasase otra á la comision que entiende en el proyecto para la dotacion del culto y clero, por creer S. S. que diciéndose en el referido dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno, consistia esa oportunidad en que se tuviese presente en el examen de dicho proyecto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he tenido el gusto de oír al Sr. Roda mas que al final de su discurso: no sé por lo tanto si se ha dirigido al Gobierno, ó si no ha habido mas que la especie de súplica que le dirigí S. S.: á esa contestaré brevemente: los Sres. Diputados recordarán, y unos porque la presenciaron, y otros porque leyeron la discusion, que cuando se trató de la contribucion extraordinaria de guerra salió el abono del diezmo del año anterior, y recordarán tambien que el Ministro de Hacienda de aquella época dijo que el abono que se sancionaba, aunque justo, seria imposible en su aplicacion. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla: porque cuando se votó el diezmo de 1837, y se dió la instruccion para su arriendo ó recaudacion, no se tomaron las precauciones oportunas para asegurar la parte que entregase el contribuyente. Y no constando, ¿cuál era el tipo para el abono? Si ha estado arrendado, no hay mas que el recibo del arrendatario; y en este caso pudieran muy bien ponerse de acuerdo este y el contribuyente, y defraudar al Estado; y por eso decia el Ministro Mon, que lo era entonces de Hacienda, que era imposible el abono, ó sobremanera difícil, faltando ese requisito. Esa dificultad se anunció entonces, y se anunció paladinamente, y de aqui vienen los casos que los Sres. Diputados han manifestado, porque cada caso dado, si no se han de defraudar los derechos de la nacion, es menester someterlo á una justificacion.

Por lo que hace al ayuntamiento de Almuñecar, su peticion contiene dos partes que voy á examinar ligeramente. Dice en la primera que á los pueblos se les siguen graves perjuicios del arrendamiento del medio diezmo, porque viene á resultar que pagando íntegra la cantidad, no se les abona lo mismo. Este perjuicio no se pudo verificar en el año anterior, porque se tomaron ya las medidas para que constase con certeza lo que entregaba el contribuyente; y todo lo que puede haber es reclamaciones de casos particulares, cuyas circunstancias era necesario conocer. Por lo tanto hoy no puede haber cuestion mas que sobre el abono del medio diezmo ó anticipacion á buena cuenta, en razon de si ha de abonarse al contribuyente lo que entregó al arrendatario. Esto está prevenido ya en el proyecto para la dotacion del culto y clero, y cuando este se discuta es cuando se podrá ver y resolver.

Se habla tambien en la exposicion del derecho de tanteo; y en este particular aun en los contratos ó remates de particulares no suelta ser la venta ó arrendamiento de una sola cosa, sino de dos ó mas, porque en ello puede haber mas ventajas: así ha sucedido aqui, que se ha hecho de cuatro ó cinco pueblos. Ademas habria que averiguar si el Gobierno puede hacer eso ó no, y tener presente ademas que la instruccion fija un número de dias para reclamar ese derecho, pasado el cual debe entenderse que se ha renunciado. No solo los particulares tienen derechos; los tiene el Estado tambien.

El Sr. INIGO dijo que no habiendo impugnado el dictámen el Sr. Guillen y Roda, sino que al contrario, le habia encontrado fundado y justo, se limitaba á manifestar á S. S. que la comision, aunque con sentimiento, no podia acceder á sus deseos, y que únicamente podia conseguirse sometiéndolo a la mesa la pregunta á la deliberacion del Congreso.

Pasó en seguida á hacerse cargo de las observaciones expuestas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que la cuestion que debia ventilarse era la de que habiendo satisfecho en años anteriores el diezmo por entero, no se les abonaba ni aun la cuarta parte, porque de esto, y no de que no se supie-

se la cantidad presentada por cada contribuyente, era de lo que se quejaba el ayuntamiento de Almuñecar; é indicó al terminar que seria conveniente que hubiese podido contestar el Sr. Ministro de Hacienda y no el de Gracia y Justicia, porque le parecia á S. S. que por muy enterado que estuviese de este asunto, nunca podia estarlo como el del ramo á que pertenecia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Por mas que se esfuerce el Sr. Iñigo, la cuestion quedará siempre como estaba, que la peticion se tenga presente en tiempo oportuno. Cual es este, ya lo he indicado y lo volveré á repetir; pero entretanto diré que faltando mi compañero el Ministro de Hacienda, he tomado la palabra porque he creido que hacia la justicia y honor debido á los Diputados que usan la palabra; que por lo demas ya sabe el Sr. Iñigo que no es menester ser ni un Necker, ni Ministro de Hacienda, sino que basta haber pertenecido á los cuerpos colegisladores que se ocuparon de la contribucion extraordinaria de guerra, para poder contestar sobre este asunto; yo fui uno de ellos, y no puedo menos de estar al corriente, como el Sr. Iñigo, de estas particularidades.

Note el Sr. Iñigo que el ayuntamiento de Almuñecar no habla del diezmo del año de 57 ni del 53, sino de la anticipacion del culto y clero en este año. ¿Y cuando llegará su abono? Despues que las Cortes aprueben la ley. Verdad es que se habla en la exposicion de la contribucion de guerra; pero no como parte de la queja, sino como razon de ella, alegando lo sucedido con el diezmo de 1837; pero sin aplicacion al presente caso por ser de todo punto distinto.

Por lo demas el Gobierno ha hecho todo lo que ha podido para que las instrucciones tengan aplicacion; y la prueba de que es así está en las pocas quejas que se ven de esta especie. Una vez pues que la del ayuntamiento de Almuñecar trata solo del modo con que se ha de abonar el medio diezmo, y que esto se ha de resolver por una ley, parece lo mas natural que se tenga presente para cuando la discusion de esta se verifique. Entonces si las Cortes la hallan restricta, la ampliarán, y si tal vez amplia, ó gravosa para el Estado, la restringirán.

El Sr. AILLON empezó manifestando que esta exposicion debia pasar á la comision que entendia en este negocio, pues consideraba el tiempo oportuno, para el cual proponia la comision que se tuviese presente, y añadió en seguida:

Siento que despues de una discusion que se ha prolongado bastante, y en la cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hablado dos ó tres veces, no haya dado una palabra de consuelo para esos infelices pueblos que, agobiados con tantas exacciones por las urgentes necesidades de la guerra, se ven ahora oprimidos con una nueva contribucion. Yo esperaba una palabra de consuelo, porque con solo que hubiera dicho que de esas cantidades que han dado serian abonadas á los pueblos en su dia á cuenta de contribuciones, yo quedaria satisfecho, y los pueblos es seguro que lejos de retraerse del pago, se prestarian gustosos, como se han prestado siempre, á todo lo que el Gobierno les exigiese para subvenir á las necesidades del pais. Yo no repetiré lo que con tanta exactitud y oportunidad ha dicho el Sr. Iñigo acerca del perjuicio que se hace á los contribuyentes del diezmo, no abonándoseles con anticipacion lo que se les exige á buena cuenta en frutos y dinero. Hay mas: aun cuando fuera una contribucion, la pérdida que el Gobierno por razon del contrato de arrendamiento puede sufrir, ¿deberá recaer sobre el particular, ó sobre toda la nacion, considerándola, como no puede menos de considerarse, como gastos de recaudacion? Yo no sé bajo qué principio puede negarse á los pueblos y contribuyentes el abono de lo que cada uno haya dado: si el Gobierno no lo niega, como yo lo espero, verá los buenos efectos de esa disposicion: efectos que acompañan siempre á la justicia y á la buena fe. Así lo exige el interés público, y de esta manera se asegurará el crédito del Gobierno; pues en su interés está hacer efectivo ese adelanto que se ha propuesto para subvenir á las necesidades del pais. Concluyo pues opinando por que se apruebe el dictámen de la comision y la indicacion que ha hecho el Sr. Roda.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tendré el honor de decir pocas palabras, y creo que bastarán para tranquilizar al Sr. Ayllon. Todo lo que debia hacer el Gobierno para que los pueblos no sufran ese perjuicio de que se queja S. S., era asegurar el que constase siempre de un modo indudable la cantidad que se haya pagado, y luego fijar el modo con que haya de hacerse el abono. Pues bien, para lo primero se ha dicho que se observen todas las formalidades establecidas en la circular de 5 de Agosto. Lo segundo exige una disposicion legislativa: no es el Gobierno el que debe dirigir á los pueblos palabras de consuelo, estas las han de esperar de los cuerpos colegisladores; y para eso, usando el Gobierno de la iniciativa que le compete, ha puesto un artículo encaminado á arreglar la forma del abono mas justa posible entre lo que paga el propietario y lo que recibe el arrendatario. Cuando llegue esta discusion es cuando pueden dirigirse esas palabras de consuelo que los pueblos esperan, si les inspiran, como les inspirarán y deben inspirarles, confianza las Cortes y el Gobierno.

El Sr. conde de las NAVAS indicó que si el señor ministro tenia presente la discusion que se suscitó en la legislatura pasada sobre este punto, no habia debido olvidar la circunstancia de que ya entonces decia que podria haber ciertos años, y no solo entre los arrendadores y contribuyentes, sino años de otra especie, que debian dar por resultado embrollar la cuestion para no ponerla nunca en claro. Añadió que no podia menos de creer que la conducta de ciertos particulares, como dijo entonces, procedia de instrucciones particulares, que en este y otros negocios se pudieran dar á ceuceros tapados, que esto no podia desmentirse, y sus consecuencias se estaban tocando ahora.

Terminó manifestando que nada habia oido que pudiera servir de consuelo á los diezmadores, y que el no hacerles el abono era el modo de que el Gobierno no tuviese crédito; pues uno de los medios de hacer dinero era dejar abiertas las bolsas de los contribuyentes, y para dejar las bolsas abiertas era necesario reconocer el capital y su utilidad.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tengo que repetir, y será ya la tercera vez, que todo lo que desea el señor Ayllon y el Sr. conde de las Navas está consignado en un artículo de una ley que pende en el Congreso. He dicho que el artículo de esa ley, citado por mí, versa sobre que se abone á los pueblos la diferencia que puede haber entre la cantidad que pague el propietario y la que recibe el arrendatario. Esto se dice en la ley; y ello mismo convence á S. S. que el Gobierno pue-

sa en eso, ha atendido á eso, y que si en el medio que propone se hubiera quedado corto, las Cortes podrán ensanchar la idea.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen, fue aprobado con la adición de que se pasase una copia á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Hay pendiente una proposicion del Sr. Mendizabal, cuya discusion se suspendió hasta que estuviere presente el Gobierno. Se va á proceder ahora á su discusion.

Se leyó la proposicion que á la letra dice asi: "Pido al Congreso se sirva acordar se solicite del Gobierno de S. M. los antecedentes que tengan relacion con el proyecto de ley sobre fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, particularmente los correspondientes á la cuestion muñagorriana, y la parte de la correspondencia del ilustre duque de la Victoria relativa al convenio de Vergara."

El Sr. MENDIZABAL: Antes de entrar en la discusion de esta proposicion, desearia saber si el Gobierno de S. M. estaba ó no dispuesto, si encontraba ó no dificultad en remitir al Congreso aquella parte de documentos que pudiera ser necesaria para la ilustracion del mismo, sin perjudicar aquella parte de secreto que conozco debe guardarse respecto de algunos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Al Gobierno no le es bastante conocida todavia la idea del Sr. Mendizabal: despues que haya tenido la bondad de explicarla, contestará lo que le parezca.

El Sr. MENDIZABAL: No ha sido mi ánimo hostilizar al Gobierno con esta proposicion, ni á los actuales Ministros, ni á los anteriores; porque repetiré que aunque conozca la responsabilidad en que han podido incurrir en la cuestion de Muñagorri, respecto haber empleado en ella fondos votados por las Cortes para otros objetos, estoy tan lejos de inculpar á los Ministros que creyeron sinceramente explotar este medio, con que pudieran conseguir un resultado, que el otro dia dije que si llegase el caso de que hubiese quien exigiese la responsabilidad de los Ministros, estaria de su parte, porque habia conocido su intencion, no siendo culpa suya si se habian equivocado.

Hecha esta salvedad, conocerán los Sres. Ministros que no es mi ánimo hostilizarlos; que si he presentado la proposicion es únicamente porque yo deseo la paz que S. S. desean; pero cuando yo he observado la distancia que hay entre el convenio de Vergara y el proyecto presentado por el Gobierno sobre la cuestion de los fueros; la distancia que al mismo tiempo hay entre los dictámenes de las dos fracciones en que se ha dividido la comision (piden la palabra los Sres. Benavides, Calderon Collantes, Madoz y Alvaro); cuando yo he visto esta distancia tan grande que hay entre unos y otros dictámenes, he hallado que para ilustrar mi conciencia y dar mi voto en cuestion tan importante, debian tenerse presentes los antecedentes á que me refiero, teniendo presente ademas los que hay en las secretarías del Despacho. Creo indispensable que estos antecedentes veagan en la parte que los Ministros juzguen conveniente. Yo no exijo todos, conozco que todos no pueden venir; pero señores, ¿cómo podremos aprobar un proyecto de ley en cuestion tan grave y de tanta trascendencia, sin tener ningun antecedente, sin que podamos obrar con inteligencia? ¿Por qué despues de repetir la voz dulce de paz, no se nos ilumina? Será acaso porque no se nos quiere ilustrar.

Digo esto en el caso que los Ministros se opongan á remitir estos documentos. ¿Cómo es posible que aparezca el resultado de la discusion del Congreso el proyecto de ley que salga de este augusto recinto, sin que parezca que ha sido obtenido por medios coercitivos bajo la proteccion de la palabra dulce de paz que tanto deseamos todos. ¿Cómo es posible sin ilustracion ninguna que estemos en el caso de poder dar este voto? El señor Ministro de Gracia y Justicia tendrá presente que el dia que se trató esta cuestion anteriormente, me aboqué á S. S., y le dije: "Si el Ministerio no tiene inconveniente en remitir parte de estos antecedentes, en ese caso yo no haré ninguna proposicion; pero si está por la negativa, la haré en descargo de la responsabilidad en que puedo incurrir de otra manera." El señor Ministro de Gracia y Justicia me dijo que podrian remitirse algunos, no todos; contestacion mia: "Yo sé bien que no pueden remitirse todos." Sin embargo, no se ha remitido ningun antecedente; he presentado mi proposicion, discutiéndola está el Congreso, y de lo que resulte de la discusion, veremos si esos antecedentes se han de remitir ó no.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Mendizabal ha entrado haciendo una salva relativa á manifestar que su proposicion no es de ninguna manera con ánimo de oponerse al Gobierno: que no es cuestion de guerra. Ciertamente que nunca vendria peor que en momentos de paz. Por eso he oido con gusto á S. S.; mas sin embargo, si al través de esto se trasluciera que la proposicion era precursora de la guerra, no accediendo á los deseos del Sr. Mendizabal, el Gobierno está en su lugar, y no hará mas que mirar por la causa de la nacion, por la que trabaja y se afana, en negarse á los deseos de S. S. En primer lugar veo una vaguedad en la manera de pedir los antecedentes: pídese todo lo que tiene relacion con el asunto de fueros, ¿y quién sabe hasta dónde llega esto? Si se pidiera el expediente A ó B, ya era otra cosa. (El Sr. Mendizabal pide la palabra.) Lo que tiene relacion con la cuestion de fueros será mucho ó poco, segun el punto de vista bajo el cual se mire la cuestion. Como no sé yo bajo el punto de vista que la mira S. S., no sé lo que quiere.

El Sr. Mendizabal podrá mirar la cuestion bajo el punto de vista de solo el convenio de Vergara. El Gobierno, procurando su cumplimiento riguroso hasta con largueza y generosidad, tiene que extender sus miras á mas, porque la pacificacion de la peninsula, que es su objeto, es mas lata que el convenio de Vergara: este es solo un medio que conduce á ella. Por eso digo que el Sr. Mendizabal y yo miramos la cuestion bajo un punto de vista muy distinto por lo visto, y de aqui la causa de que el Gobierno se niegue á lo que pide S. S.

En segundo lugar pide los antecedentes de la cuestion que llama S. S. muñagorriana. Yo no comprendo la necesidad de esto, como no sea para embrollar y presentar un obstáculo á esa cuestion, que todos esperan con ansia, y con ansia desean verla pronto terminada. Pues siempre que se traigan cuestiones inconexas, la cuestion de fueros se embrolla, se retrasa. No basta que el Sr. Mendizabal no tenga esa intencion, que yo lo creo así; pero no por eso el mal deja de serlo.

La peticion del Sr. Mendizabal entra creando un óbice á la cuestion de fueros; y si esto se sigue, en su derecho estará

el Gobierno, y en su lugar el Ministro, repeliendo todo lo que puede embarazar la cuestion. ¿Quiere el Sr. Mendizabal que yo le anuncie como Diputado de la nacion, no por ahora como Ministro, el punto de vista bajo que considero la cuestion? Yo la considero como cuestion de PAZ; y es muy distinta la cuestion de fueros en el sentido de arreglarlos definitivamente. Esto se ha manifestado asi en el proyecto del Gobierno, para que se vea que este es franco, porque asi piensa manifestarse en esta importante cuestion.

Dice el Sr. Mendizabal que no se nos quiere ilustrar, y que vendrá á aparecer esta resolucion arrancada por medios coercitivos. Yo no lo creo así: la comision se ha ilustrado, las Cortes se ilustrarán, y tambien el público mismo, y nunca se podrá decir que la cuestion se ha resuelto sin el conocimiento necesario. Pues qué, ¿no hay mas medios de ilustrarnos que traer aqui el expediente de Muñagorri? ¿Y de qué ha de servir en la cuestion? Yo no quiero decirlo: si algun dia se hiciese uso de él, el público juzgaría y las Cortes tambien. Por decontado anuncio que no se traerá, porque de hacerlo perderia mucho la causa publica, embarazando con ello una cuestion que es menester que marche expedita.

Ha dicho el Sr. Mendizabal, repito, que no se nos quiere ilustrar: una cosa es la que no se quiere, y otra lo que no se puede ni se debe. Sabe S. S. que esto es una verdad, y lo digo con tanta mas confianza, cuanto que S. S. ha estado en estos bancos de prueba. Yo no me alarmo nunca cuando veo tomar la palabra á uno que ha sido Ministro, y si me alarmo es para escandalizarme, si se olvidan de lo que han sido, y de haber visto que no es lo mismo desear que ejecutar.

Por otra parte lo que se pide ahora en esa proposicion es una cosa que en cierto modo ha sido negada ya por el Congreso, pues el Sr. Mendizabal hizo dias pasados otra proposicion idéntica á esta, que retiró porque vió malas disposiciones, señales ciertas de que seria desaprobada. Y bien, señores, ¿si un sentimiento de amor á la paz hizo entonces manifestarse al Congreso lo bastante para que el Sr. Mendizabal retirara aquella proposicion, ¿para qué presentarla ahora?

Dice el Sr. Mendizabal que cuando empezaban estas cosas se abocó conmigo, y me manifestó que iba á reclamar estos antecedentes. Entonces me habló solo de los de Muñagorri, y yo le contesté que no estaba muy enterado de este asunto; pero que desde luego le aseguraba por hoy no se podrian remitir todos. Esto no fue en suma ofrecerle nada á S. S., sino indicarle lo suficiente para que no hiciera la proposicion. El error estuvo en que no nos entendimos.

El Gobierno enviará si se quiere el convenio de Vergara. Mas ¿para qué lo ha de enviar? Por lo demas este no defraudará á las Cortes de nada de lo que se necesita. En la comision el Gobierno ha sido tan explicito como lo puede ser un padre entre sus hijos, un hermano entre sus hermanos, un amigo entre sus mas tiernos amigos. (Varios individuos de la comision de Fueros piden la palabra.) Los dignos individuos de la comision que piden la palabra es sin género de duda para testificar lo que acabo de decir.

Todo lo que se pudo hacer alli, se hizo; todo lo que se pueda hacer aqui, se hará.

El Gobierno se presentará en esta cuestion francamente, sin reserva, porque se presenta á los padres de la patria á que sumen la obra tan adelantada de la pacificacion. No le prometí pues nada al Sr. Mendizabal, le dije lo bastante para que conociera que no convenia pedir, y le repito ahora que el Gobierno no accederá á lo que pide S. S., resuelto como está á repeler cuanto pueda entorpecer ó extraviar la cuestion.

El Sr. MENDIZABAL retira su proposicion, manifestando que no habia estado en su ánimo reclamar aquellos antecedentes de cuya publicacion podia peligrar la causa publica.

Se lee, pasa á la comision de Fueros, y se acuerda imprimir por apéndice en el Diario de las sesiones, una exposicion, de cinco varas de larga, de un número considerable de vecinos de Bilbao, en que solicitan que el Congreso acuerde la conservacion de los fueros de las provincias Vascongadas.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana, despues del despacho ordinario, la discusion de los dictámenes de la comision de Actas que han quedado sobre la mesa, y anunciando que se reunirán las secciones despues de cerrada la sesion para constituirse con arreglo al reglamento, levanta la de este dia á las cuatro.

MADRID 1.º DE OCTUBRE.

PROYECTOS DE LEY

SOBRE ORGANIZACION Y SOBRE ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS,

presentados á las Cortes y leídos en el Congreso de señores Diputados de orden de S. M. la Reina Gobernadora por el ministro de la Gobernacion de la Peninsula el dia 14 de Setiembre de 1839.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de organizar y fijar las atribuciones de los ayuntamientos, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en autorizaros para someter de nuevo á la deliberacion de las Cortes los dos proyectos de ley que fueron ya presentados al Congreso de Diputados en la legislatura anterior. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. Palacio 12 de Setiembre de 1839. A. D. Juan Martin Carramolino.

A LAS CORTES.

En las dos últimas legislaturas se presentaron por el Gobierno al Congreso de Sres. Diputados, y se examinaron detenidamente por comisiones de su seno, los proyectos de las dos leyes de organizacion y de atribuciones de los ayuntamientos. El primero fue discutido y aprobado en la mayor parte de sus

artículos, y la discusion del segundo iba tambien adelantada cuando se puso término á las tareas parlamentarias.

Pero los cuerpos colegisladores vuelven á ellas, y fuerza es que tan importantes trabajos aparezcan como nuevos proyectos, aunque tan avanzados se hallaran para su resolucion, y cuando dificilmente han de recibir ya mejoras, si se consideran bien los esfuerzos empleados hasta el dia para obtener su mas feliz resultado. Esta verdad, que es una prenda segura de su futura aprobacion, animó al Gobierno á solicitar de S. M. la autorizacion competente para presentar al Congreso tan interesantes leyes, creciendo su confianza al manifestar las breves, pero solidísimas bases, en que se funda la última revision hecha sobre una parte tan esencial de la legislacion.

Es la primera proponer en ambas leyes como artículos del proyecto todos los que ya merecieron la aprobacion del Congreso.

La segunda consiste en prohibir el Gobierno todos los artículos de ambas leyes, pendientes aun de discusion, en los términos que los propusieron á la deliberacion del Congreso las respectivas comisiones de su seno encargadas de su examen.

Pero todavia restaba, y esto constituye la tercera y última base, que el Gobierno utilizando las doctrinas y opiniones, respectivamente manifestadas por medio de la tribuna y de la prensa, acerca del nombramiento, eleccion ó designacion de los concejales que han de desempeñar los oficios de alcalde y de tenientes de alcalde, y pesadas en la balanza de la imparcialidad las encontradas razones de los partidarios de los diversos sistemas anunciados sobre este punto, procurase adoptar un término medio que á la par de conciliador y practicable, rehuyese los inconvenientes, y evitara las fatales consecuencias á que suele conducir frecuentemente el ciego amor á todo principio absoluto.

El Gobierno ha creído conseguir tan oportuna medida, consignando en el art. 48 del proyecto de organizacion el sistema mixto que propone para el nombramiento, eleccion ó designacion de tales funcionarios, y modificando en fuerza de esta variacion cuantos artículos tenian estrecho enlace con esta base capital de la ley.

Bajo tal presentimiento de general aceptacion, y habiendo obtenido de S. M. el correspondiente permiso, despues de haberse conformado con el parecer de su Consejo de Ministros, teago el honor de presentar al Congreso los indicados proyectos de ley para que los examine, discuta y apruebe.

PROYECTO DE LEY SOBRE ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

TITULO I.

De la formacion de los ayuntamientos.

Art. 1.º Se conservarán todos los ayuntamientos que hoy existen en las poblaciones de la peninsula é islas adyacentes, conformando su organizacion á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.º Los ayuntamientos se compondrán de un alcalde, de uno ó mas tenientes de alcalde, y de un determinado número de regidores, en proporcion al vecindario, y de un procurador sindico segun se demarca en la escala siguiente:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Studios.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos, habrá...	1	..	1	1
En los de 50 á 100.....	1	1	1	1
En los de 100 á 200.....	1	1	4	1
En los de 200 á 500.....	1	1	6	1
En los de 500 á 1,500.....	1	1	8	1
En los de 1,500 á 30.....	1	2	11	1
En los de 30 á 50.....	1	3	12	1
En los de 50 á 100.....	1	4	13	1
En los de 100 á 150.....	1	4	15	1
En los de 150 á 200.....	1	5	16	1
En los de 200 á 250.....	1	5	18	1
En los de 250 á 300.....	1	6	21	1
En los de 300 en adelante.....	1	6	24	1
Y en Madrid.....	1	10	24	1

Art. 3.º Los cargos de ayuntamiento son gratuitos, honoríficos, obligatorios; y ademas los de alcalde y teniente indemnizados, segun prescriban las leyes.

Art. 4.º Cuando un ayuntamiento se componga de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, habrá en cada una de ellas un alcalde pedáneo, nombrado por los vecinos electores de aquella misma parroquia, feligresía ó poblacion.

El Gobierno podrá, á instancia de un ayuntamiento, crear tambien un alcalde pedáneo en cualquiera arrabal, barriada, pago ú otro establecimiento rústico ó urbano separado del resto de la poblacion, cuando la necesidad ó utilidad pública lo exija. Su nombramiento se verificará como en este artículo se expresa.

Art. 5.º Queda el Gobierno autorizado para formar nuevos ayuntamientos, para segregar pueblos de unos y para reunirlos á otros. La reunion se verificará á instancia de todos los interesados; la segregacion á solicitud del que la intente, y con audiencia de los otros.

Art. 6.º Los cargos de alcalde, teniente de alcalde y procurador sindico durarán un año; los de regidores dos años. Estos últimos se renovarán por mitades; pero donde sea impar su número empezará la renovacion por la mayoría, saliendo los que la suerte designare.

Ningun individuo de ayuntamiento podrá ser reelegido sin que medie el intervalo de un año.

Art. 7.º En las enfermedades, ausencias ó vacantes del alcalde, harán sus veces los tenientes por el orden de su numeracion; á falta de estos el regidor primero, y asi sucesivamente.

Art. 8.º Habrá un secretario de ayuntamiento nombrado por el mismo á pluralidad absoluta de votos, que no sea individuo de su seno, y dotado de los fondos del comun.

Para ejercer este cargo no se necesita la calidad de escribano ó notario de reinos. El secretario de ayuntamiento asistirá al alcalde en el desempeño de sus atribuciones gubernativas, siempre que en las grandes poblaciones por el cúmulo de negocios á que hubiere de atender no necesite el alcalde de uno particular.

TITULO II.

Del nombramiento de los individuos de Ayuntamiento.

Art. 9.º Todos los individuos de ayuntamiento serán nombrados segun el método de eleccion directa.  
 Art. 10. Son electores todos los vecinos del pueblo ó distrito municipal mayores de 25 años, que paguen por contribucion directa, ó posean de renta líquida anual, ó satisfagan en calidad de arrendatarios ó aparceros las cantidades que en proporcion á su respectivo vecindario se fijan en la siguiente escala.

	Pago de contribucion.	Disfrute de renta líquida.	Precio de arrendamiento.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 10 vecinos. . . . .	40 rs. ó	300 rs. ó	600 rs.
En los de 10 á 50 vecinos. . . . .	50	450	750
En los de 50 á 100 vecinos. . . . .	70	500	1,000
En los de 100 vecinos en adelante. . . . .	100	750	1,500

Art. 11. Tambien son electores todos los labradores que posean una yunta propia, cualquiera que sea el vecindario, destinada exclusivamente al cultivo de tierras propias ó arrendadas.  
 Art. 12. Lo son igualmente los que habiten una casa ó cuarto destinada exclusivamente para sí y su familia, cuyo precio en renta ó alquiler se compute en proporcion al vecindario en la forma siguiente:  
 En los pueblos ó distritos que no pasen de 100 vecinos deberá ascender el alquiler á. . . . . } 200 rs.  
 En los de 10 vecinos á. . . . . } 300  
 En los de 30 á 100 vecinos á. . . . . } 400  
 En los de 100 en adelante á. . . . . } 1,000  
 En Madrid deberá ascender á. . . . . } 1,250

Art. 13. En los pueblos que no pasen de 50 vecinos todos serán electores, á excepcion de los pobres de solemnidad.  
 Art. 14. Las dudas que ocurran en la aplicacion de los cuatro artículos anteriores se resolverán al tenor de las explicaciones de todos los casos previstos en el art. 7.º de la ley electoral de Senadores y Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1837, con sujecion á las modificaciones que en la presente se establecen.  
 Art. 15. No es necesario que el capital sobre que recaiga la contribucion, ni la renta líquida que se posea, ni la cantidad que se pague por arrendamiento proceda de fincas ó bienes que radiquen en el término del pueblo ó distrito del elector. A los maridos servirán para este efecto los bienes de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal, á los padres los de sus hijos, mientras sean administradores de sus personas y bienes, y á los hijos los suyos propios de que sean sus madres usufructuarias.  
 Art. 16. No podrán ser electores:  
 1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, siempre que se hubiese dado auto de prision contra ellos.  
 2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.  
 3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.  
 4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.  
 5.º Los deudores á los fondos comunes de los pueblos como segundos contribuyentes.  
 6.º Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades por el tiempo que en aquella se senale.

Art. 17. Para ser individuo de ayuntamiento se requieren ademas de la calidad de elector, la de llevar dos años de vecindad en el pueblo ó distrito municipal, y la de estar comprendido entre los electores de mayores cuotas, ó por la contribucion que pague, ó por la renta líquida que posea, ó por el precio de arrendamiento que satisfaga en proporcion al vecindario, segun se prescribe en la siguiente escala.  
 En los pueblos ó distritos que no pasen de 200 vecinos, todos los electores serán elegibles.  
 En los que no pasen de 600, las dos terceras partes de los electores serán elegibles.  
 En los que no pasen de 10, la mitad de los electores.  
 En los que no pasen de 50, la tercera parte.  
 En los que no pasen de 100, la cuarta parte.  
 Y en los de 100 en adelante, la quinta parte.  
 Art. 18. Tambien serán elegibles todos los electores de cuota igual proporcional por cualquiera de los tres conceptos de contribucion, renta ó arrendamiento, á la menor que resulte pagar el último elector que complete el número de los elegibles, segun la escala anterior.  
 Art. 19. Cuando el número de electores inscritos no sea exactamente divisible para tomar de él el número proporcionado de elegibles, segun la escala del art. 17, serán tambien elegibles los electores de mayor cuota que resulten sobrantes.  
 Art. 20. El Gobierno publicará los reglamentos convenientes para facilitar la formacion de las listas de los elegibles. Pero siempre cuidará de que sean elegibles los electores de mayores cuotas sin distincion ni preferencia alguna de los tres conceptos, y en proporcion y equivalencia á las cantidades designadas en el artículo 10.  
 Art. 21. No puede ser individuo de ayuntamiento el que tenga alguno de los impedimentos siguientes:  
 1.º Estar apremiado por deudas á los fondos de propios ó arbitrios como segundos contribuyentes, ó á la hacienda pública como primer contribuyente.  
 2.º Ser arrendatario de los propios, arbitrios ó abastos de los pueblos.  
 3.º Ser fiador de los mismos arrendatarios, siempre que su patrimonio no exceda del tripló del valor de la fianza.  
 4.º Ser pariente por consanguinidad ó afinidad en línea rec-

ta, ó en el segundo grado de la trasversal, de los individuos de ayuntamiento que no se renueven.  
 Art. 22. Tampoco pueden ejercer los cargos municipales:  
 1.º Los ordenados in sacris.  
 2.º Los empleados públicos de cualquiera clase en activo servicio.  
 3.º Los que perciban sueldo de los fondos municipales ó de la provincia.  
 4.º Los Senadores, Diputados á Córtes y Diputados de provincia por el tiempo que obtengan estos cargos.  
 Art. 23. Podrán excusarse de servir los mismos oficios:  
 1.º Los mayores de 65 años.  
 2.º Los Senadores, Diputados á Córtes y Diputados de provincia, hasta un año despues de haber cesado en sus encargos.

TITULO III.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 24. El alcalde, teniendo presentes los datos estadísticos de contribuciones, impuestos y repartimientos y los demas que podrá procurarse de las oficinas de Hacienda pública, formará la lista de los vecinos que tuvieren las cualidades para ser electores y elegibles, especificando las clases á que pertenecen, la cuota que cada uno paga y las señas de su habitacion.  
 Art. 25. La calidad de elector y de elegible se estimará por la cantidad que se pague en una sola contribucion, ó por la que resulte de la que se pague en varias, incluyéndose en esta suma las que se satisfagan por repartimientos para cubrir el presupuesto ordinario de gastos del pueblo ó de la provincia.  
 Art. 26. Estas listas, autorizadas por el mismo alcalde y por el secretario de ayuntamiento, se fijarán en los sitios acostumbrados el día 1.º de Setiembre de cada año, y permanecerán allí diez dias, para que se puedan hacer las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en ellas puede hacer estas reclamaciones; y el que omitido se presumiese elector, podrá reclamar su personal inclusion.  
 Art. 27. Las reclamaciones se dirigirán al alcalde, quien oyendo al ayuntamiento, las decidirá bajo su responsabilidad en el preciso término de diez dias.  
 Art. 28. Los que no se conformaren con esta decision, podrán acudir en el término de otros 10 dias al gefe político, quien decidirá definitivamente hasta el día 20 de Octubre inmediato, participando su resolucion al alcalde sin pérdida de tiempo.

TITULO IV.

De las juntas electorales.

Art. 29. Se procederá á la eleccion general de ayuntamiento en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes el primer domingo del mes de Noviembre de cada año.  
 Art. 30. El alcalde señalará anticipadamente el sitio y hora en que se haya de celebrar la junta electoral, dividiendo, si fuese preciso, el término municipal en distritos electorales proporcionados para mayor comodidad de los electores.  
 Art. 31. El alcalde, y donde hubiere varios distritos electorales al teniente, teniente, ó regidores por su orden, presidirán el acto de la eleccion.  
 Art. 32. Para el acto de constituir la mesa se asociarán al alcalde ó teniente que presida los dos electores de menos edad entre los que se hallen presentes á la hora designada, y procederán todos á nombrar á pluralidad de votos, por medio de papeletas que podrán llevar escritas ó escribirlas en el acto, cuatro secretarios escrutadores: en caso de empate decidirá la suerte; y estos escrutadores con el alcalde, teniente ó regidor presidente formarán la mesa.  
 Art. 33. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias y cuatro horas en cada uno; se verificará secretamente, escribiendo en el acto cada elector por sí ó por otro los nombres en cada papeleta rubricada por uno de los secretarios, que le entregará el presidente. Este la recibirá despues de escritos los nombres, y la introducirá en una urna delante del mismo elector, cuyo nombre se anotará en una lista.  
 Art. 34. Esta papeleta contendrá tantos nombres cuantos sean los individuos de ayuntamiento que se hayan de nombrar y una mitad mas, para que en su caso sirvan de suplentes. Cuando el número de concejales que se hayan de nombrar sea impar, comprenderá la papeleta la mitad mas uno, que constituya la mayoría.  
 No designará el elector para cuál de cada una de estas clases de su voto, á excepcion del cargo de procurador síndico y su suplente, que expresará nominalmente las personas por quienes vota.  
 Art. 35. Luego que se concluya la votacion de cada día, el presidente y secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.  
 Art. 36. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, quedarán anulados los últimos nombres sobrantes: tambien quedarán anulados los nombres repetidos en una misma papeleta, ó que no puedan leerse, pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.  
 Art. 37. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.  
 Art. 38. Antes de las ocho de la mañana del día siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada individuo haya obtenido.  
 Art. 39. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.  
 Art. 40. Donde no haya mas que un distrito ó colegio electoral, se verificará el escrutinio general, de que habla, y como previene el artículo anterior; ante el ayuntamiento pleno. Pero donde hubiere dos ó mas distritos, la mesa de cada uno nombrará, despues de acabado el escrutinio, para comisionado de su seno uno de los escrutadores que al día siguiente concorra con

el acta de su distrito al escrutinio general. Este escrutinio se verificará ante el ayuntamiento pleno; presidirá el alcalde, y harán de escrutadores los cuatro comisionados mas jóvenes que concurren.  
 Art. 41. Se formará una lista de mayor á menor de todas las personas que hayan obtenido votos, y quedarán nombrados para individuos de ayuntamiento los que reúnan el mayor número. Cuando resultare empate entre dos ó mas para ser individuos de ayuntamiento ó para quedar de suplente, decidirá la suerte.  
 Art. 42. Concluida la eleccion de ayuntamientos, se procederá en las parroquias ó feligresías á la de alcalde pedáneo. Se verificará la votacion el domingo próximo bajo la presidencia de un individuo de ayuntamiento nombrado por el alcalde, haciendo de escrutadores los dos vecinos electores de menos edad, y publicado el resultado, se pasará el acta al mismo alcalde.  
 Art. 45. El presidente y escrutadores en cada distrito, y el presidente y todos los comisionados en la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos, y harán constar claramente en el acta cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

TITULO V.

De la eleccion de alcaldes y tenientes.

Art. 44. La lista general de los que hayan obtenido votos se expondrá al público durante cinco dias, dentro de los que se podrán hacer las reclamaciones á que hubiere dado lugar, respecto á los individuos nombrados para propietarios y suplentes.  
 Art. 45. El alcalde, pasados los cinco dias, remitirá copia autorizada del acta de la eleccion al gefe político con dichas reclamaciones y con las solicitudes de excepcion ó excusa que se hicieren; y el gefe político decidirá en todos estos casos sin ulterior recurso.  
 El acta original y las de los distritos electorales se depositarán en el archivo del ayuntamiento.  
 Art. 46. Cuando alguno ó algunos de los nombrados para individuos de ayuntamiento fuesen excluidos por el gefe político, tendrán entrada en él el suplente ó suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.  
 Art. 47. Si el gefe político hallare que se ha cometido alguna nulidad en todo ó en parte de la eleccion, dará orden al respectivo alcalde para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere.  
 Art. 48. Cuando las elecciones estuvieren arregladas á la ley, y se hubiese decidido sobre todas las reclamaciones y excusas, se verificará la designacion de los oficios de los individuos nombrados para formar el nuevo ayuntamiento en la forma siguiente:  
 1.º El Rey elegirá por el ministerio de la Gobernacion, previo informe de los gefes políticos, para alcaldes y tenientes de alcalde de todas las capitales de provincia á los individuos que mas sea de su agrado de entre todos los nombrados para formar el ayuntamiento.  
 2.º El gefe político de cada provincia elegirá para alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos cabezas de partido, ó que excedan de 20 vecinos, en los mismos términos que el Rey elige para los de las capitales de provincia, segun se previene en el párrafo anterior.  
 3.º En todos los demas pueblos serán alcaldes y tenientes de alcalde los individuos nombrados para serlo del Ayuntamiento que hayan reunido mayor número de votos, y por el orden de su mayoría relativa.  
 4.º Quedarán reconocidos como regidores, y por el orden mismo de mayoría relativa, los demas individuos del Ayuntamiento.  
 5.º En caso de empate ó igualdad de votos entre dos ó mas individuos para un mismo cargo, se preferirá en el orden al de mayor edad en todos los casos que designan los párrafos 3.º y 4.º que preceden.  
 No puede ser elegido para alcalde ó teniente de alcalde el especialmente nombrado por los electores para procurador síndico.  
 Art. 49. Los nuevos concejales se presentarán á tomar posesion de sus cargos el día 1.º de Enero, previo aviso del alcalde saliente, prestando el debido juramento á S. M., á la Constitucion y á las leyes.  
 Art. 50. No se detendrá la toma de posesion por las reclamaciones que hicieren los nombrados. El nuevo concejal que sin impedimento legitimo no se presentase en el día señalado á desempeñar su cargo, quedará sujeto á la responsabilidad correspondiente.  
 Art. 51. En caso de fallecer ó de imposibilitarse legalmente alguno ó algunos de los individuos de ayuntamiento, se llamará para reemplazarlos al suplente ó suplentes por el orden de mayor número de votos que hubiesen obtenido en la última eleccion general.  
 Art. 52. Todo suplente ocupará el último lugar de la clase en que definitivamente quedase colocado, y nunca se entenderá que reemplaza al alcalde ó sus tenientes, aun cuando la falta de alguno de ellos hubiese motivado su entrada; pero el Rey, ó en su caso el gefe político, podrá confiarle aquellas funciones, con arreglo al art. 48.  
 Art. 53. En defecto de suplentes se completarán las vacantes que ocurrieren antes de concluirse el mes de Setiembre por nueva eleccion parcial.  
 Art. 54. El que tomare posesion de un cargo municipal en reemplazo de otro antes de espirar el mes de Agosto, cesará en 1.º de Enero, si ocupase lugar de alcalde ó de teniente; pero podrá ser elegido para continuar todo el año inmediato el que tuviere entrada comenzado ya Setiembre.  
 Art. 55. Siempre que por vacante de algun individuo de ayuntamiento quedase alguna parroquia ó feligresía sin su alcalde pedáneo, y el suplente no sea de la misma vecindad, se procederá inmediatamente en la parroquia al nombramiento de la terna para su reemplazo, como se previene en el art. 42.

TITULO VI.

De las sesiones de los ayuntamientos.

Art. 56. Podrán celebrar los ayuntamientos dos sesiones ordinarias en cada semana para el despacho de los negocios pro-

pios de sus atribuciones; y el alcalde por sí, ó á petición de la tercera parte de concejales, convocará á sesion extraordinaria; pero en este caso no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la cédula de convocatoria.

Art. 57. Cuando en las sesiones de que habla el artículo anterior se trate de negocios que interesen á alguna ó algunas parroquias ó feligresías, se convocará indispensablemente al alcalde ó alcaldes pedáncos respectivos, con voz para la debida instrucción, pero sin voto.

Art. 58. No podrá reunirse el ayuntamiento sino bajo la presidencia del alcalde ó la del que legalmente le sustituya. Toda reunion que carezca de este requisito será ilegal, y nulo cuanto se acordare.

Art. 59. Ningun individuo de ayuntamiento dejará de asistir á las sesiones sino por enfermedad ú otro impedimento legítimo, de que dará cuenta al alcalde. Tampoco podrá ausentarse del pueblo por mas de ocho dias sin previo conocimiento del alcalde, ni por mas de quince sin el del ayuntamiento. Si la ausencia durare desde uno hasta dos meses, necesitará de permiso del mismo ayuntamiento; y si excediere de este tiempo, se deberá ademas dar aviso al jefe político.

Art. 60. No se considerará legítimamente reunido el ayuntamiento, ni serán válidos sus acuerdos, á no estar presente la mitad mas uno de los individuos que le componen.

Art. 61. Las sesiones de los ayuntamientos se tendrán á puerta cerrada, excepto aquellas en que se hagan los alistamientos y sorteos para el servicio militar, ó cualquier otro acto en que así lo determinen las leyes ó reglamentos.

Art. 62. Los acuerdos se harán á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate se repetirá la votacion en la sesion siguiente; y si tambien resultare empate, el voto del presidente será decisivo. En el acta se insertará, si lo pidieren, el voto de los que hayan disentido de la mayoría.

Art. 63. El jefe político podrá en caso de abuso ó falta grave y gubernativamente probada suspender á un ayuntamiento, ó á alguno á algunos de sus individuos, dando en seguida cuenta al Gobierno.

Art. 64. El Rey, previo el oportuno expediente, que formará el jefe político oyendo en un breve término á los interesados, podrá disolver al ayuntamiento, destituir al alcalde ó tenientes de alcalde, y separar á alguno ó algunos de los demas concejales; pasando en seguida, si lo creyese necesario, noticia de los hechos al tribunal competente, para que proceda con arreglo á derecho en la averiguacion y castigo de los que resulten culpables.

Art. 65. Las resoluciones que recaigan en los casos de que trata el artículo anterior, serán motivadas; y si el Gobierno lo estimase conveniente, ó alguno de los interesados lo pidiere así, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 66. En el caso de disolucion se convocará inmediatamente á nueva eleccion, en la que solo tomarán parte los electores calificados en la última general. No podrán ser nombrados por esta vez, ni en la eleccion inmediata ordinaria general, los individuos del ayuntamiento disuelto; y cuando lleguen las primeras elecciones generales se procederá en la renovacion como se previene en el artículo 6.º

Art. 67. En el intervalo que medie desde que ocurra la suspension de un ayuntamiento hasta su reposicion, y en el caso de disolucion hasta la nueva eleccion, serán llamados como interinos los individuos del ayuntamiento que cesaron en el año anterior; y cuando estos no bastaren, se completarán con los de los precedentes. Tambien servirán como interinos, y por el órden correspondiente á sus oficios, el individuo ó individuos del año anterior durante la suspension de alguno ó algunos del ayuntamiento que en la actualidad hubiere. Cuando ocurra la destitucion de alcalde ó tenientes, ó la separacion de cualquiera otro concejal, se proveerá á su reemplazo como se previene en los artículos 51, 52 y 53 de esta ley.

Art. 68. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes hasta ahora sobre organizacion de ayuntamientos.

## TITULO VII.

### Disposiciones transitorias.

Art. 69. En la primera eleccion general que se haga con arreglo á esta ley, que será para que tenga efecto en el año , se renovarán en su totalidad todos los ayuntamientos: la suerte decidirá cuál sea la mitad de regidores que haya de salir la primera en la segunda eleccion general.

Art. 70. Los gefes políticos deberán oír á las diputaciones provinciales antes de tomar resolucion alguna en los negocios de que hablan los artículos 28, 47 y 63 de la presente ley. Madrid 12 de Setiembre de 1839. Juan Martin Carramolino.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Sevilla 25 de Setiembre. Un repique general de campanas fue el primer signo demostrativo de la alegría universal con que se recibió en la mañana de este dia por el correo general la fausta y agradable nueva de los recientes triunfos alcanzados por el ejército del Norte en los campos de Elizondo y Urdax; y para solemnizarla de un modo conforme á su alta importancia, el ayuntamiento de esta capital acordó se celebrasen los regocijos y festejos públicos que constan del programa, pudiendo asegurar á V. que el vehemente deseo de una honrosa paz es tan general en esta provincia, que no podrán disminuirlo en lo mas mínimo las sugerencias ni los ocultos manejos de los enemigos del trono de nuestra inocente Reina y de las nuevas instituciones que felizmente nos rigen.

Córdoba 26 de Setiembre. Para preparar la union de los verdaderos amantes de la Constitucion y de S. M. la Reina Doña Isabel II, se verificó el lunes en el seminario conciliar una comida de 160 personas, que puede decirse era lo selecto del vecindario, ya en eclesiásticos, militares, empleados y particulares. Reinó la mas cordial fraternidad, manifestándose por los brindis á S. M., á la Constitucion, al duque de la Victoria, á la tolerancia de opiniones políticas, á la paz, madre de todos los bienes y blanco de todos los deseos, y á la confraternidad cordobesa. Salió luego la comitiva á paseo con la música delante, yendo á dar los vivas legales ante la lápida de la Constitucion, todo con el mayor órden y decoro, mezclados los hombres de todos los partidos, rango, clase y categoría. Apenas se

habia concluido con este regocijo, cuando llegó la Gaceta extraordinaria del 18, que ha puesto el sello á nuestras esperanzas. Huída la cabeza de la banderita, es mas cierta la pacificacion general. En celebracion de semejante nueva se repicaron en el acto las campanas, y se acordó por todas las autoridades reunidas asistir hoy al templo del Señor, dándole gracias por su proteccion. Este comun acuerdo ha dicho excelente armonia con la órden, recibida por el diocesano, del ministerio de Gracia y Justicia, en que se manda cantar un *Te Deum* en todas las iglesias. Se ha hecho en esta catedral con la mayor solemnidad, celebrando ademas misa con Sacramento expuesto y sermón análogo, y haciendo una compañía de Milicianos nacionales tres descargas en los momentos propios de la funcion. Se han iluminado las casas, y todo es placer y regocijo en esta ciudad y demas pueblos de la provincia.

### Direccion general del tesoro público.

Para atender á parte de las urgencias mas perentorias del servicio militar por lo respectivo al presente mes de Octubre, son indispensables 14 millones de reales, segun comunicacion hecha á esta direccion en Real órden de ayer. En su consecuencia los capitalistas que deseen hacer proposiciones para anticipar al tesoro las sumas que tengan por conveniente, á fin de cubrir aquella cantidad, podrán servirse remitirla por escrito á esta misma dependencia hasta el dia 18 del corriente; en el concepto que para el reintegro serán aplicados los productos de las rentas y contribuciones ordinarias, la parte disponible de la extraordinaria de guerra, y giros sobre las cajas de las provincias de Ultramar en el órden que corresponde á los ejecutados hasta el dia.

Las libranzas que á continuacion se expresan, expedidas por esta direccion, se remesaron á Galicia por el correo que salió de la corte en 24 del mes último, el cual fue interceptado y quemado: en su virtud se anuncia al público que en el caso de que se hubiere salvado alguna, será de ninguna valor no acompañando á ella la duplicada.

Números.	Fechas.	Puntos.	Rs. vn.	Plazo.
2,285.	5 Abril 1839.	Pontevedra.	100,000	8 dias f.º
2,291.	Id.	Id.	100,000	15 id.
2,781.	10 Mayo id.	Lugo.	100,000	Id.
3,573.	8 Junio id.	Id.	90,000	8 id.
3,574.	Id.	Id.	90,000	Id.
3,575.	Id.	Id.	20,000	Id.
3,576.	Id.	Id.	90,000	15 id.
3,577.	Id.	Id.	90,000	Id.
3,578.	Id.	Id.	20,000	Id.
			700,000	

Las libranzas expedidas por esta direccion en las fechas y por las cantidades que á continuacion se expresan, han padecido extravío al remitirlas al cobro, y en su consecuencia quedan sin valor alguno no acompañando á ellas los duplicados que gira hoy la misma.

Números.	Fechas.	Rs. vn.	Puntos.
3,916....	4 de Julio último...	20,000....	} Orense.
3,915....	Idem.....	10,000....	
3,914....	Idem.....	6,000....	
3,913....	Idem.....	4,000....	
4,606....	7 de Setiembre.....	1,536....	Cuenca.

### Liceo artístico y literario.

El jueves 3 de Octubre se celebra la primera sesion artística, en que solo tomarán parte las secciones de literatura, pintura, escultura y arquitectura.

Lo que se previene á los Sres. socios para su inteligencia. El secretario general.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional, D. Angel Mazon, por D. Patricio Joaquin de Avila el artículo remitido sobre fueros, inserto en el periódico titulado *El Piloto*, núm. 199, correspondiente al dia 20 del actual, que principia "Innecesario parece" y concluye "ataca impaciientemente mi existencia", se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Antonio María Corbalan, D. Antonio Redondo, D. Gabriel de la Calle Macía, D. Julian Javier, D. José María Vildosola, D. Rafael Misfavila, D. Juan de Cengotita Bengoa, Sr. conde de Saceda, y D. Leon Garcia Villareal, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion del dia 1.º á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 32 $\frac{3}{8}$  con 6 cupones al contado: 32 $\frac{1}{8}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{5}{8}$  y 35 á v. f. ó vol. y firme: 32 $\frac{3}{8}$ , 35,  $\frac{3}{8}$ , 34, 35 $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ , 35 y 35 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , 1 $\frac{1}{2}$  y 1 por 100 con 6 cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 6 un dieziseisavo y 6 $\frac{3}{8}$  á v. f. ó vol. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{3}{8}$ .  
Paris, 16-6.

Alicante,  $\frac{1}{2}$  b.  
Barcelona á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  á par id.  
Bilbao, par din.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  á 1 d.

Coruña, 1 d.  
Granada, 1 id.  
Málaga, par.  
Santander, par á  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$  á 2 d.  
Sevilla,  $\frac{2}{3}$  á 1 id.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  papel b.  
Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Intendencia de la provincia de Madrid.

Habiendo llamado en 31 de Agosto último por el Diario de esta capital á los Sres. títulos de Castilla que á continuacion se expresan, para que por sí ó por medio de sus respectivos apoderados se sirviesen presentarse en todo el presente mes en la administracion de rentas de esta provincia para asuntos que les pertenece; en la inteligencia que de no verificarlo les pararia el perjuicio á que hubiese lugar; como este anuncio no haya surtido en los mas el efecto deseado, he dispuesto ampliar el término de la referida presentacion con iguales circunstancias, por todo el mes de Octubre próximo venidero. Conde de la Granja, marques de Monte Real, duque de Sotomayor, grande de España, marques de los Arcos, y de Tenorio, y conde de Crecente, marques de Quinta-florida, marques de Villares, marques de Villora, marques de Villa-flores, marques de Panniega, marques de Villafuerte, condesa de Villanueva de la Barca, vizconde de Armería, conde de la Rivera, y marques de Alvacerrada.

Ignorándose la habitacion en esta corte de Doña Antonia Bermudez, viuda del coronel D. José Diaz, se la avisa por medio de este periódico á fin de que se presente en la secretaría de esta intendencia á recoger un oficio interesante.

Las personas que se consideren con derecho al título de marques de Avilés y bienes que le corresponden, cuyo último poseedor fue D. Ramon de Avilés, que falleció en esta corte en 3 de Diciembre de 1817, se servirán presentarse en esta intendencia con los oportunos documentos que lo acrediten, en el preciso termino de 40 dias, contados desde esta fecha.

DON Mariano Amadori, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los parientes, dentro del cuarto grado, del difunto Francisco Soto, vecino que fue de esta ciudad, que se consideren con derecho á la sucesion intestada de sus bienes; y á Tomasa Campoy, muger de aquel, ó quienes legítimamente les representen, para que unos y otros, dentro del término de 40 dias, se presenten en forma en el juicio de abintestado del referido Soto, que se sigue en este juzgado, á usar de las acciones que vieren convenirles, y se les administrará justicia; bajo apercibimiento que si no se presentan, les parará todo el perjuicio que haya lugar su falta de comparecencia.

POR providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta muy heróica villa, refrendada del escribano del número D. José Rodriguez Solano, en los autos de testamentaria de D. Mariano Muriel y Doña María Santos Barragan, ya difuntos, vecinos que fueron de esta Corte, se ha mandado citar á sus acreedores por el término preciso de 30 dias, que empezarán á correr desde la publicacion de este anuncio. Y para que llegue á noticia de todos, y se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se anuncia al público.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Despues de una brillante sinfonia, se pondrá en escena el melodrama nuevo, de grande espectáculo, en cinco actos, titulado

### EL DELATOR,

Ó LA BERLINA DEL EMIGRADO.

Terminará la funcion con baile nacional.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la grande ópera en cinco actos del maestro Donizetti, titulada:

### LUCREZIA BORGIA,

adornada con el aparato que exige su argumento.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.